



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA ELECTRÓNICA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **once** minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como secretarios la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** y el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**; **Presidenta** dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se inicia esta sesión electrónica y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado; la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, con el permiso de la mesa, **Diputada Luz Vera Díaz**; **Diputada Michaelle Brito Vázquez**; **Diputado Víctor Castro López**; **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**; **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**; **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**; **Diputado José Luis Garrido Cruz**; **Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**; **Diputada María Felix Pluma Flores**; **Diputado José María Méndez Salgado**; **Diputado Ramiro Vivanco Chedrauí**; **Diputada Ma.**



de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, solicita permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. **2.** Toma de Protesta de la ciudadana Linda Azucena Cisneros Cirio, Diputada Suplente para que asuma sus funciones de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; la de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 4. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 5. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada Maria Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo Garcia, a favor; Diputado

Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; **Secretaria** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintitrés** de febrero de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintitrés** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, no voto; Diputada María Félix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedrauí, a favor;

Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Victor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **veintitrés** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Linda Azucena Cisneros Cirio**, Diputada Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del



Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, la ciudadana Laura Yamili Flores Lozano se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia a la ciudadana Laura Yamili Flores Lozano; se cumple la orden y la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ciudadana Linda Azucena Cisneros Cirio: **“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”**. Enseguida la interrogada responde: **“Sí protesto”**. Presidenta continua diciendo: “Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden”. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe a la ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, al exterior de esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comuniqué a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. -----

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en representación de las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; la de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez, dice: **COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 013/2021** que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**



ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; la cual fue presentada, por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ** y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, del gobierno del Estado,. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS. UNICO.** La iniciativa presentada por el Gobernador del Estado **MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con la misma fecha por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de



Tlaxcala y sus Municipios; a efecto de adecuar las disposiciones en las diversas normas jurídicas mencionadas para implementar en el Estado de Tlaxcala la reforma en materia laboral y armonizar con la legislación federal, que coadyuven al cumplimiento efectivo de la justicia en la materia. Para motivar la proposición mencionada, el Gobernador iniciador expreso en esencia lo siguiente: "El 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. La reforma constituye un cambio sustancial en el sistema de justicia laboral, al desaparecer las Juntas de Conciliación y Arbitraje y surgir los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas." "En efecto, dentro de los aspectos trascendentes de la reforma se encuentra la instauración de una instancia prejudicial conciliatoria denominada Centro de Conciliación Laboral, a la que deberán acudir la persona trabajadora y la persona que funja como patrón con el fin de substanciar un procedimiento conciliatorio eficaz para las partes. Así, una vez agotada la instancia conciliatoria, la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. En consecuencia, se trata de un cambio de paradigma en cuanto a la forma de impartir la justicia laboral." "Dicha reforma dispuso en su artículo Segundo Transitorio que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las



adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo". "En cumplimiento a lo anterior, en el mes de enero del año dos mil diecinueve, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ante la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, a fin de crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala y los Juzgados Laborales dependiente del Poder Judicial." "Por otra parte, para dotar de contenido la reforma constitucional federal, el 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, el cual estableció el procedimiento de conciliación prejudicial y la funciones que desarrollarán los Centros de Conciliación de las entidades federativas." "Asimismo, se precisó que correspondía a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o a los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. Por otra parte, la reforma puntualizó que los Tribunales de las entidades federativas estarían a cargo de un juez y contarían con los



secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial Local correspondiente." "Los transitorios de este Decreto fijaron las condiciones y los plazos en que se implantará la reforma. El transitorio quinto estableció: **"Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales.** Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto". "Por consiguiente, para implementar la reforma en materia de justicia laboral en el Estado, se hace necesario formular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el propósito de adecuar diversas normas jurídicas, que coadyuven en el cumplimiento efectivo de la justicia en la materia. Particularmente, las siguientes: **A) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;**" "Dicha normativa tiene por objeto garantizar a través del Poder Judicial la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado, quien se encarga de impartir justicia de conformidad con los principios de gratuidad, imparcialidad, entre otros, dentro de los asuntos de orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescente. Por tanto,



se hace necesario incorporar la materia laboral." "En este orden, se prevé en la reforma que, los Juzgados Laborales podrán abarcar el territorio de uno o más distritos judiciales, según lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." "Por otra parte, se incorporan las facultades que tendrá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el ámbito laboral. Particularmente, resolverá sobre los conflictos de competencia que se susciten entre juzgados pertenecientes al Poder Judicial Local y respecto de la recusación." "Dentro de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, es importante prever las facultades de la persona titular del juzgado y de aquella persona que ejerza la función de secretario instructor, puesto que deberán atender de manera puntual el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, entre otros. Por lo anterior, en la presente iniciativa se prevé establecer la integración de los juzgados laborales con una jueza o juez, una persona encargada de la secretaría instructora y con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones." "De igual forma, es importante crear una "Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral", cuyo objeto es el auxilio exclusivo a los Juzgados Laborales, en casos que así lo determine la Ley. Ello, mediante la emisión de dictámenes periciales." "Finalmente," para cumplir con el mandato de paridad, se propone que en la designación del personal de los órganos que integran el Tribunal Superior de Justicia se incorpore la paridad de género. De esta manera, se logrará obtener una igualdad sustantiva en el Poder Judicial del Estado." **B) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;**

"Actualmente, el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, refiere a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como un tribunal administrativo con plena autonomía jurisdiccional. Asimismo, precisa que dicha Junta Local de Conciliación y Arbitraje depende directamente de la Secretaría de Gobierno quien atiende las cuestiones relativas a los recursos humanos que requiere para su funcionamiento. De igual forma, prevé como facultad del Ejecutivo realizar el nombramiento y remoción del titular de la Junta de Conciliación y Arbitraje." "Por consiguiente, dado que, con el nuevo modelo de justicia en materia laboral, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se extingue y da paso a la creación de juzgados laborales, se hace necesario la derogación del citado artículo. Ello, a fin de armonizar la normatividad del Estado a las reformas en materia laboral." **C) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;** "Se propone armonizar el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a efecto de eliminar la referencia que se realiza a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Esto, como se dijo, en razón de su extinción." **D) Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** "Con el objeto de llevar a cabo una debida armonización legislativa para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, se hace necesario, reformar el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 5 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, modificando la referencia al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje e indicando titular del Centro de



Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.” Con los antecedentes descritos, estas comisiones que dictaminan emiten los siguientes **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se previene que le corresponde conocer de: **“los pronunciamientos en materia del trabajo.”** En cuanto a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, en el artículo 62 Bis fracción III del Ordenamiento Reglamentario

recién invocado, se establece que tal órgano interno legislativo, tiene encomendado: **“Elaborar los proyectos de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Tlaxcala y demás Leyes en la materia.”** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **“...el conocimiento de los asuntos siguientes: ... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar, adicionar y en su caso derogar determinadas disposiciones contenidas en los ordenamientos legales citados con anterioridad, en la materia de justicia laboral en el Estado para armonizarlas con las leyes federales, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. **IV.** Se estudian y analizan las propuestas de la iniciativa con proyecto de decreto contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 013/2021**, del Gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, fundamentalmente correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; mismas que se consideran procedentes además de ser necesarias dichas adecuaciones a los preceptos locales mencionados para garantizar el pleno ejercicio y el cumplimiento efectivo de la Justicia Laboral en nuestra entidad, en base a los siguientes argumentos: **1. NECESIDAD DE LA MODERNIZACION EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA LABORAL.**

Si bien se han realizado cambios y transformaciones, en nuestro país a través de importantes tareas para adecuar las instituciones de impartición de justicia laboral, fundamentalmente a partir de la promoción del diálogo y el equilibrio entre los factores de la producción y haciendo uso de la conciliación y las estructuras a cargo de conocer y resolver los asuntos laborales, así como los procesos para realizarlo prácticamente no han tenido modificaciones y son obsoletas para nuestro tiempo. Por ello, se estima que el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por lo tanto resulta necesario en nuestro estado el impulsar y llevar a cabo una transformación de fondo al Sistema de Justicia Laboral, privilegiándose la revisión de aquellas formas y conductas que puedan generar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica. Para ello se debe eliminar todo elemento que convierta la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad. Por lo



que se torna indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y censadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis. Dichos principios deben ser sustento de los procesos de impartición de la justicia del trabajo, a fin de que una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dé certeza jurídica a trabajadores y empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas. **2. LA PROCEDENCIA DE LA REFORMA PLANTEADA POR EL GOBERNADOR EN CUANTO AL ACCESO A LA JUSTICIA LABORAL.** Derivado de los análisis ya realizados por las comisiones unidas de trabajo y previsión social y de estudios legislativos, segunda del Senado de la República, en sentido lato, podemos definir a los conflictos de trabajo como las controversias que se pueden presentar en las relaciones laborales. En sentido estricto, son aquellas diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores, patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo; los primeros siendo aquellos conflictos que afectan únicamente los intereses del orden particular, independientemente del número de



personas que pudieran tener intervención, los segundos podemos definirlos como aquellos que trascienden al interés profesional. La doctrina establece que conflicto de trabajo es toda situación jurídica que se produce a consecuencia de la alteración jurídica ocasionada en el desarrollo o en la extinción de una relación jurídica laboral y que se plantea entre sujetos de la misma, o entre las partes de un convenio colectivo. Así mismo, la Ley Federal del Trabajo establece que los conflictos de trabajo pueden suscitarse entre trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, con motivo de las relaciones de trabajo o de hechos vinculados con estas relaciones. Históricamente los conflictos de trabajo han sido el origen y la evolución del derecho del trabajo, pues los conflictos colectivos son los hacedores de esta rama del derecho que nació, vivió y vive íntimamente vinculado al pensamiento garantista de derechos sociales; y a lo largo de su vida y en fondo de sus matices yace un doble propósito producto de su esencia doctrinal: la sociedad capitalista es necesariamente injusta, porque su principio es la explotación de las riquezas naturales y de la fuerza de trabajo, que vive enajenada al capital. De ahí el doble propósito del movimiento obrero, uno inmediato, que es la elevación en el presente de las condiciones de vida de los trabajadores y otro mediato, que es un mundo más justo en el que el hombre deje de ser una máquina de trabajo en manos del capital y en el que la economía se ponga al servicio de los valores humanos, a efecto de que cada trabajador pueda realizar plenamente sus aptitudes materiales. Se coincide con la definición que generalmente es aceptada de justicia que da Ulpiano



al decir que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Esta definición contempla la justicia como una virtud moral, la cual, sin embargo, para ser realizada supone un discernimiento acerca de lo que es suyo de cada quien. Por su parte, García Máynez sigue la idea aristotélica de que la justicia consiste en dar un tratamiento igual a los iguales, y tratamiento desigual a los desiguales. Reconociendo que en todos los hombres hay una igualdad esencial, por lo que, por justicia, todos tendrían iguales derechos en tanto seres humanos. De todos los hombres puede afirmarse que son iguales y que son también desiguales; el saber si en determinada relación se ha de dar a las personas relacionadas trato de iguales o desiguales depende del juicio de valor en el que se aprecie si las desigualdades que existen entre ellos son jurídicamente relevantes; para reconocer estas diferencias jurídicamente relevantes propone García Máynez tener en cuenta los criterios de necesidad, capacidad y dignidad o mérito. En la actualidad, suele entenderse que el derecho no es más que lo que las prescripciones del poder público definen como tal, o dicho de otro modo, que la única fuente para conocer de lo justo o injusto es la ley. La justicia como criterio racional de lo justo y lo injusto suele dividirse en tres grandes clases: Justicia legal, justicia distributiva y justicia conmutativa; la primera se refiere a las relaciones de la sociedad con los individuos desde el punto de vista de lo que estos deben a ella; la segunda regula la participación a que tiene derecho cada uno de los ciudadanos respecto a las cargas y bienes distribuibles del bien común; y la tercera es la que rige las operaciones de cambio entre personas que se hallan en un plano de

igualdad. El acceso de la justicia, ha sido el movimiento circular que en las últimas reformas al sistema judicial se ha planteado, pero además, replanteado para hacer efectiva la garantía que se debe de dar a las personas del acceso efectivo a la justicia garantizado por lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas por el simple hecho de vivir en sociedad, necesariamente tienen derechos, lo que en consecuencia, también representan obligaciones, los derechos al ser positivados por el Estado se convierten en el conjunto de normas jurídicas que rigen la vida del hombre en sociedad, ante dichos derechos, toda persona tendrá la necesidad de acceder en busca de una garantía de ese derecho que para ella es justicia. En este tenor de ideas, el acceso a la justicia laboral, ha cobrado vigencia e importancia en sociedades modernas en los derechos individuales y colectivos. Bajo ese contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reitera que solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles, políticos, y que cada persona es todo ser humano. Si bien la palabra acceso, por apreciación se entiende que es la forma de llegar, acercarse o entrar hacia algo; en este caso se desentraña el acceso a la justicia como el derecho de toda persona para acercarse a la tutela del Estado para pedir el cumplimiento en justicia de su derecho. Así mismo, este concepto de acceso a la justicia podemos deducir una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer



sus derechos legalmente reconocidos y de igual manera, se puede deducir una dimensión fáctica referente a los aspectos que se vinculan con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia. Desde ese punto de vista, el acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en el Estado, la protección de un derecho, esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana de las personas. El acceso a la justicia es un derecho fundamental humano consagrado en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los derechos humanos son aquellos que posee el hombre por el simple hecho de serlo que emanan de sus atributos y que las normas jurídicas les otorgan facultades, libertades y pretensiones de diversas indoles haciéndolos inherentes, inalienables e imprescriptibles a las personas buscando con ello la defensa de la persona y su dignidad, el orden público, el desarrollo y la democracia. En este sentido de ideas, si el acceso a la justicia es un derecho fundamental que se entienden como una garantía esencial del Estado Social de Derecho, para que este sea concretado en la esfera jurídica de los gobernados el Estado debe garantizar condiciones básicas de igualdad real y efectiva. Para Bobbio; la teoría de justicia sostiene que el acto justo es aquel que es conforme a la ley, e injusto es aquel que está en desacuerdo con ella, con lo cual desarrolla dos aspectos complementarios; uno formal y otro material. El primero, el aspecto formal del acceso a la justicia se refiere a la obligación de las autoridades a dar respuesta de manera



pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares respetando las formalidades del procedimiento; el segundo, el aspecto material del acceso a la justicia, complementa al primero, pues se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones. Ahora bien, la aspiración de toda persona a vivir en paz y armonía es de igual manera la aspiración de tener una institución a la cual puedan acudir para reclamar un derecho cuando se siente agraviado y esperar en confianza que ha de ser atendido y obtendrá una respuesta a su satisfacción, siendo deber del Estado ser garante de que exista la amplia posibilidad de acceso a la justicia para que tribunales imparciales la impartan. La prohibición de la autotutela prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo, es el mandamiento público para que a toda reclamación de derecho recaiga una acción pacífica, que en todo Estado democrático, garantiza el acceso a espacios de impartición y administración de justicia. Así mismo, nuestra Constitución en el artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la misma; en el segundo párrafo del artículo 17, se establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que garantiza que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales imparciales que estarán expedidos para impartirla, siendo estos derechos similares a los establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que disponen el derecho a la tutela jurídica de toda persona a ser oída en las debidas garantías por un juez o tribunal competente. Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...] Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...] Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. [...] Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes



se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. En mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la tutela judicial es un derecho que puede ser estudiado en tres etapas, en las que se encuentran implícitos tres derechos; una previa al juicio, en la que le corresponde el derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y que le corresponden garantías del debido proceso; y una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. El derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación. Para un mayor entendimiento de la tutela jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la ha definido como: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que



se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos. (Tesis: 1a./J. 42/2007) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la definición anteriormente citada, ha resumido lo que ya contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14 y 17, respecto al derecho fundamental de acceso a la



justicia y del debido proceso, garantías fundamentales protectoras del derecho humano de libertad e igualdad de todas las personas. De igual manera, debido proceso es el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada en su contra o para la determinación de sus derechos, tomando en cuenta la obligación de la autoridad de emitir resolución debidamente fundada y motivada para darle a las personas la certeza en el proceso. Así mismo, la Justicia Pronta, es aquella que debe ser dictada por el Estado para los gobernados o personas dentro de corto tiempo, que ni la haga tardía por falta de capacidad económica, por carecer de jueces capacitados o por saturación de los tribunales y carencia de espacios para dirimir controversias. El derecho al acceso a la justicia está vinculado al debido proceso que exige la satisfacción del derecho de contar con una decisión fundada relativa al fondo del asunto que sea adoptada en un plazo, es decir, que es indispensable que el proceso termine con una sentencia que ponga fin a la contienda, siendo esta sentencia justa y emitida en un lapso temporal adecuado a determinados parámetros objetivos y subjetivos. De igual manera, la justicia expedita, es aquella que el juzgador o los tribunales imparten despejada de todo obstáculo burocrático, sin contratiempos y en los términos previstos por la ley, sin que las partes tengan que estar incitando a que se eviten procedimientos no apropiados a la vía o acción ejercida. DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO



AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J.192/2007, determinó que el derecho a la tutela judicial efectiva consagra los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, si el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, solo materialmente jurisdiccionales. En ese contexto, es factible concluir que dentro del principio de justicia completa, se puede incardinar el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano jurisdiccional correspondiente. Tesis: 2a. XXI/2019 (10a.) Siendo el acceso a la justicia un derecho humano, de modo, que cuando una persona ejerce alguna acción para reclamar su derecho a la justicia, para que esta sea completa, los jueces y los tribunales deben resolver lo que el justiciable ha pedido conforme a sus acciones y pretensiones, que no se resuelva a medias lo pedido, tampoco basta que inicie un proceso, sino que este sea desahogado y



sea cumplida la sentencia emitida por el juzgador. Si bien el principio de justicia complementa el derecho al acceso de la misma, comprende esta dos aspectos; el aspecto material del acceso a la justicia, que complementa al aspecto formal pues esta se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y específicamente cuando se trata de sentencias definitivas que favorecen a los intereses de algunas de las partes, de acuerdo a los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación. Por tanto, no es posible sostener que se es respetado el derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque se dé respuesta al justiciable en los términos de la ley, si no es atendido el aspecto material o subgarantía de ejecución de resoluciones o de justicia cumplida que otorga a los gobernados el derecho a que los fallos dictados por las autoridades jurisdiccionales se notifiquen y cumplan cabalmente, ya que de otra manera, dicha prerrogativa constitucional y convencional indicada solo tendría carácter objetivo o procesal. En ese sentido es que las normas jurídicas se presentan como herramientas necesarias para dirigir y regular las conductas de los individuos y siendo el derecho del trabajo una rama jurídica del derecho en su conjunto, sus normas poseen la misma estructura de formal, general y abstracta, por lo que el derecho del trabajo debe asegurar las condiciones mínimas de existencia compatibles con la dignidad humana de un sector económico y social de nuestro país. En el contexto de un Estado Constitucional de Derecho y legitimidad democrática, la sociedad demanda una justicia impartida en el sistema



legal mexicano más abierta, moderna y previsible, que sea capaz de dar servicio a las personas, con mayor agilidad, calidad, eficiencia, y transparencia. La percepción del ciudadano común sobre la realidad jurídica en México y para este caso en específico, de la realidad laboral, se configura a través de las instituciones que regulan los conflictos laborales que se presentan. De igual manera, las nuevas formas de Estado no son provenientes de paradigmas ideológicos, sino de la realidad moldeada en instituciones. Así, las demandas ciudadanas tanto locales como internacionales, por una parte y las decisiones emanadas del poder público, por la otra, tienden a buscar algún acuerdo, lo que da origen a una institución política, una reforma o adecuación de las instituciones políticas actuales con problemas en su funcionamiento. Para el caso, la competencia para conocer y resolver los conflictos laborales en México ha correspondido durante un siglo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; sin embargo, hoy por hoy la Justicia Laboral presenta problemas en su funcionamiento, porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive. Estas Comisiones Dictaminadoras, son coincidentes con la preocupación de los trabajadores tlaxcaltecos de que se les sea garantizado un pleno acceso a la justicia laboral, pues actualmente los trabajadores presentan diversos obstáculos que deben de enfrentar cuando son parte de conflictos laborales. Así mismo, que se les sea garantizado a los trabajadores de nuestro estado el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los



cuales México es parte, mismos que contemplan el derecho a una tutela jurídica efectiva, entendida como el derecho a acudir a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en el cual se respeten ciertas formalidades y se dicte una sentencia con efectos definitivos y de cumplimiento obligatorio para las partes, en estricto apego a las exigencias que la misma constitución establece en beneficio de las personas que estén bajo su jurisdicción; afirmando que dentro de todas las relaciones laborales, el derecho a la tutela jurídica efectiva se hará valer cuando surgen conflictos entre los trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, en los que contienden por intereses opuestos, ya sea por un desequilibrio entre ambos o por estimar que un derecho ha sido vulnerado en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones colectivas e individuales de trabajo; para consigo poder acceder a una justicia laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente lo cual implica una profunda revisión de las instituciones que son responsables de garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo que ha estado vigente durante los últimos años, para poder adecuarlo a la normativa y la realidad de los trabajadores y de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia de nuestro país; de mejorarse nuestro sistema de impartición de justicia laboral, estaríamos dotando al estado de Tlaxcala de un marco jurídico superior y garantista en materia de derechos procesales laborales para que de esta manera los trabajadores puedan ejercer con agilidad



y prontitud todas las garantías consagradas en la normativa laboral, presidenta, solicito continúen con la lectura. **Presidenta:** solicito a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, continúe con la lectura. En este tenor de ideas, para quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, es de suma importancia garantizar los principios de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adecuándolos a la normativa laboral mexicana por su naturaleza social y el carácter tutelar que revisten al derecho del trabajo de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos y sus garantías consagradas en nuestra normativa constitucional para que al momento de ser adecuadas a la normativa laboral se mejore el modelo de justicia laboral que privilegia a la conciliación y mejora la calidad y legitimidad de los procedimientos jurisdiccionales y las sentencias emitidas por los tribunales que de ellos deriven, así como buscar un mayor equilibrio en aquellos casos donde se esté ante grupos vulnerables o en situación de discriminación. Así mismo, la reforma propone una moderna modificación al sistema de justicia laboral vigente sentando las bases de una verdadera transformación del régimen laboral, con esta reforma, se garantiza el fortalecimiento del estado de derecho para así devolver los derechos colectivos a los trabajadores. De igual manera, el aspecto central de esta reforma es hacer efectiva la independencia del sistema de justicia laboral respecto al Poder Ejecutivo lo cual responde a la necesidad de que la justicia laboral sea impartida por



los órganos del Poder Judicial con lo cual será otorgada mayor certeza al trabajador en su empleo, salarios y con ello evitar los abusos en el supuesto ejercicio de los derechos, como las demandas fraudulentas que destruyen a las empresas o que desalientan a la creación de más y mejores empleos. De la misma manera, en materia de justicia laboral, la reforma materializa el mandato constitucional de crear mecanismos efectivos para la solución de los conflictos laborales y disminuir los plazos de resolución de los mismos. Respecto a la ubicación constitucional de los Tribunales Laborales en alguno de los tres poderes establecidos en la Constitución podemos dejar en claro que no forman parte del Poder Legislativo, esto debido a que no lo establece de esta manera el artículo 50 constitucional; los actos de las autoridades del Estado son de naturaleza formal de acuerdo al órgano que emite y de naturaleza material en razón de la esencia, de la función, del acto mismo. De igual manera, no forma parte del Poder Ejecutivo, pues su vinculación en todo caso es únicamente formal. Los Tribunales Laborales no se encuentran jerárquicamente subordinados a los funcionarios administrativos, ni reciben órdenes o indicaciones de estos, sino que tienen la más completa independencia y autonomía para resolver conflictos de los que son competentes. Los Tribunales Laborales, son aquellos cuya función consiste en aplicar el derecho del trabajo, es decir, están dotados de facultades para su conocimiento, decisión y ejecución. Materialmente podemos decir que estos tribunales deben formar parte del Poder Judicial del Estado porque al igual que los demás tribunales de este poder gozan de independencia y autonomía. Como se ha



precisado anteriormente, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción XX del Apartado A establece que las resoluciones de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, donde cuyos integrantes designados deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Así mismo se establece que las sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

“Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: **XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas,** cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Estas Comisiones Dictaminadoras son coincidentes con la propuesta de reforma pues en ella se garantiza



que se crearán tribunales con los cuales serán fortalecidas diversas disposiciones en materia laboral. Así mismo considera que es de suma importancia puntualizar que dichos Tribunales Laborales gozaran de autonomía e independencia, razón por la cual a continuación se mencionaran resoluciones emitidas por el Poder Judicial respecto a los principios que rigen a los Tribunales Laborales.

JUNTAS Y TRIBUNALES LABORALES. NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. De los artículos 612, 617, fracción IV, 621 a 623 y 939 de la Ley Federal del Trabajo, así como de la evolución histórica de las Juntas y Tribunales Laborales deriva que para efectos del procedimiento previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo, relativo al cumplimiento de las ejecutorias protectoras de garantías, las referidas Juntas y Tribunales, al ser organismos jurisdiccionales plenamente autónomos en el ámbito jurídico, que realizan funciones paralelas y análogas a las del Poder Judicial, están desvinculados de su dependencia de origen con el Poder Ejecutivo, adquiriendo una absoluta autonomía en el ejercicio de su función jurisdiccional; es decir, ésta no se encuentra sometida a la potestad de autoridad alguna, porque ningún ente jurídico del Gobierno puede interferir en sus decisiones jurisdiccionales, ni sugerirles cómo han de resolver y cumplir, por lo que no tienen superior inmediato a quién requerirle que los conmine a cumplir con una ejecutoria de amparo.

Tesis: 2a./J. 36/2011 (10a.) De igual manera, se considera importante puntualizar que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de

decisión y de gestión para así ofrecer la solución de conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, de manera individual o colectivamente, en asuntos de orden federal. PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expedite en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional. (Tesis: P./J. 83/2004) Así mismo, en la reforma se plantea que el proceso del derecho del trabajo se realizara de manera pública, gratuita, inmediata, predominantemente oral y conciliatoria y se iniciara a instancia de parte; estableciendo que podrán ser parte en el proceso



del trabajo tanto personas físicas como morales que acrediten tener interés jurídico en éste y ejerciten acciones u opongan excepciones para así facultar al Poder Judicial de la Federación para conocer de los diversos conflictos de trabajo para que de esa manera el sistema de justicia laboral brinde certeza jurídica a trabajadores y patrones permitiendo elevar la productividad y competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas. En este sentido de ideas, se establece que la etapa jurisdiccional consistirá en un procedimiento predominantemente oral, con una fase escrita, que por naturaleza brindará a las partes economía, seguridad, transparencia y agilidad procesal. Asimismo, se establece que los juicios laborales se regirán por los principios de oralidad, inmediación, continuidad, concentración y publicidad. Dada la naturaleza del procedimiento que se plantea, y en virtud del carácter tutelar y eminentemente social del derecho del trabajo, la reforma plantea dotar al juez de mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar una mejor conducción del juicio sin tener que ajustarse estrictamente a formalismos; con lo cual se plantea la creación de un sistema que privilegie el uso de las tecnologías de la información con el fin de agilizar los procedimientos, para lo cual establece la obligación de los tribunales y centros de conciliación de asignar un buzón electrónico para recibir notificaciones ordinarias durante el procedimiento, cuidando el pleno respeto a la garantía de audiencia, ya que es de suma importancia que los juicios no se prorroguen indefinidamente por la grave demora en las notificaciones. De igual forma, para lograr la agilidad del desahogo de las audiencias y acorde al principio de oralidad que deberá imperar en



ellas, se propone que los tribunales cuenten con las aplicaciones tecnológicas actuales para su registro, así como la utilización de medios electrónicos para la comunicación entre autoridades, facilitando y abreviando la tramitación de los exhortos y otras diligencias que en la actualidad retrasan sobremanera los juicios. En igual sentido, la reforma establece que deberá privilegiarse el uso de la videoconferencia en todas aquellas diligencias en que sea posible hacerlo, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza de las diligencias a desahogar, siempre que el titular determine que existen las condiciones para su utilización. De igual manera, se plantea que, en caso de oscuridad o deficiencia de la demanda, el Tribunal lo hará del conocimiento de la parte actora para que sean subsanados estos defectos, y si no lo hiciera o si advirtiera que de los hechos expuestos por el trabajador en la demanda no se reclaman las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de ellos, la subsanará incorporando aquellas que se ajusten a la causa de la petición, atendiendo al material probatorio que se acompañe a la demanda. Respecto del procedimiento ordinario laboral, la reforma establece que las pruebas deben ofrecerse y acompañarse desde el escrito de demanda y el de contestación a ésta. Estas Comisiones, que dictaminan, tiene como prioridad garantizar los mejores derechos a todos los trabajadores de Tlaxcala, razón por la cual es coincidente con la reforma en la creación de los Tribunales Laborales en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para así transitar a una nueva autoridad responsable de los conflictos laborales, haciendo efectiva la independencia del sistema de justicia laboral del Poder Ejecutivo. 3.



ARMONIZACION CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El 24 de febrero de 2017 fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. El artículo transitorio Segundo del Decreto establece que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo". Por lo que, se tenía como fecha programada hasta el 24 de febrero de 2018, siendo que actualmente ya ha fenecido el plazo que otorgó dicho transitorio para las adecuaciones correspondientes. Por consiguiente, la armonización de la reforma constitucional federal en materia de justicia laboral con el orden jurídico local, es una tarea que no debe dejar de observarse y atenderse, y que se torna urgente. Se argumenta que, reformar el marco jurídico laboral, es una medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en nuestro país. No obstante, en el entendido de que las ciencias jurídicas no son estáticas, es imprescindible no dejar a la deriva la modernización del marco jurídico laboral para que todos los sectores de la población, se les garantice y respeten los derechos humanos y tengan acceso a la justicia con imparcialidad legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

4. IMPROCEDENCIA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO DE TLAXCALA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente la propuesta del gobernador tendiente a que el principio de paridad de Género se aplique a todo el personal que labore en el Tribunal Superior de Justicia ya que dicho principio existe por el rezago histórico que significa que las mujeres como grupo vulnerable no tengan acceso a puestos directivos o a altos mandos en funciones gubernamentales, sin embargo; dicho principio no puede aplicarse para toda la estructura orgánica de algún ente u órgano al servicio de los poderes del estado, ya que en el caso de que este cuente con un número mayor de empleadas, esto supondría tener que despedirlas para contratar a igual número de empleados para observar este principio, lo que convierte el medio planteado como medida en favor de las mujeres en instrumento contrario a sus intereses.

5. IMPROCEDENCIA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente la propuesta del gobernador tendiente a que en la designación de los magistrados sea obligatorio observar el principio de paridad de género. Ya que aunque se considera que el principio de paridad de género es de vital importancia en la elección de los magistrados, es inútil contemplar dicho requisito en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección de magistrados se encuentran establecidos en la Constitución Política Estatal, y es con fundamento en ese ordenamiento, que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo realizan su participación en el proceso de designación, por lo que no podría una

ley secundaria contradecir o sobrepasar los requisitos contemplados en la Carta Magna Local. **Presidenta:** Presidenta solicito se me apoye con la lectura; Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el artículo 1; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2; las fracciones XI y XII del artículo 2 Bis; el artículo 7 Bis; las fracciones X y XXVI del artículo 68; la fracción III del artículo 83; la fracción I del artículo 86 Bis; el artículo 113; el artículo 117; el artículo 120; **SE ADICIONA** la fracción XVIII del artículo 2; la fracción XIII del artículo 2 Bis; el artículo 27 Bis; 49 Bis, 49 Ter, 49 Quáter, 49 Quinquies, 49 Sexies, un párrafo cuarto al artículo 51, el Capítulo Segundo Bis denominado "De los Secretarios Instructores", al Título Tercero denominado "Juzgados", así mismo los artículos 53 Bis; 53 Ter; 53 Quáter; 53 Quinquies, Sección Cuarta Bis denominada "Unidad de Peritos Judiciales en materia laboral" al Capítulo II, denominado "De las Unidades Administrativas del Título Cuarto "Administración del Poder Judicial", así como los artículos 84 Ter, 84 Quáter y 85 Quinquies de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 1.** Esta ley es de interés público, tiene

como objeto garantizar a través del Poder Judicial la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y estará expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes, **mercantil, laboral** y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confieran jurisdicción. **Artículo 2.** ...; I. a la XI. ...; XII. Los Juzgados de Ejecución de Medidas aplicables a adolescentes; XIII. El Centro Estatal de Justicia Alternativa; XIV. Los Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil; XV. Juzgados especializados en extinción de dominio; XVI. Juzgados Laborales; XVII. La Unidad de Igualdad de Género, y XVIII. El Tribunal de Justicia Administrativa. **Artículo 2 Bis.** ...; I. a la X. ...; XI. El Procurador y personal de la Procuraduría **para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** y de los demás centros de asistencia a personas en situación de riesgo o maltrato; **XII. Las autoridades laborales y de seguridad social, federales y estatales, y XIII.** Los demás a quienes las leyes les confieran este carácter. **Artículo 7 bis.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante acuerdos generales determinará, conforme al presupuesto, la creación de Juzgados Mercantiles, de Oralidad Mercantil y **Laborales**, que funcionarán en el Estado y les fijará su residencia. La competencia territorial de los **Juzgados Mercantiles, de Oralidad Mercantil y Laborales** podrá abarcar el territorio de uno o más distritos judiciales, según lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. **Artículo 27 Bis.** En el ámbito laboral, el Pleno ejercerá las facultades siguientes: I. Resolver sobre los conflictos de



competencia a que se refiere la fracción I, del artículo 705 Bis de la Ley Federal del Trabajo; II. Resolver la recusación a que se refiere el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo, conforme al procedimiento establecido en dicho ordenamiento; y III. Las demás que establezcan las leyes. Artículo 49 Bis. Los juzgados laborales serán competentes para conocer y resolver: I. De las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, en los términos de la fracción XX, del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. De los conflictos y procedimientos individuales y colectivos que se susciten con motivo del cumplimiento y aplicación de las normas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como de cualquier normatividad federal o local de la materia que adquiriera vigencia, que no sean de competencia de los órganos jurisdiccionales federales; III. De la diligenciación de exhortos, requisitorias y despachos de naturaleza laboral; y IV. De los demás asuntos que les encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables. Artículo 49 Ter. Los juzgados laborales se integrarán por: I. Un Juez o Jueza; II. Secretaria o Secretario Instructor, y III. Las y los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura. Artículo 49 Quáter. Para ser juez o jueza laboral se deberá reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 49 Quinquies. Los jueces y juezas laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones



aplicables. Artículo 49 Sexies. Los jueces y juezas laborales tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. Artículo 51. ...; ...; ...; En los juzgados laborales, habrá un mediador-conciliador que intervendrá, en apoyo del juez o jueza, sólo en los casos en que la Ley Federal del Trabajo prevea la conciliación ante este órgano jurisdiccional. Capítulo Segundo Bis De los Secretarios Instructores Artículo 53 Bis. En cada uno de los juzgados laborales habrá las y los secretarios instructores autorizados y nombrados que el Consejo de la Judicatura determine convenientes. Artículo 53 Ter. Las secretarias y secretarios instructores tendrán fe pública, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo. Artículo 53. Quáter. Para ser secretaria o secretario instructor se deberá de reunir los requisitos previstos en el artículo 53 de esta Ley, así como demostrar capacitaciones o experiencia en materia laboral. Artículo 53 Quinquies. Las secretarias y secretarios instructores de los juzgados laborales, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I. Dirigir las actividades necesarias para la tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales, en el ámbito de su competencia; II. Admitir o prevenir con inmediatez las demandas derivadas de conflictos del trabajo; III. Adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en la atención de personas en condiciones de vulnerabilidad relacionadas con los procedimientos judiciales, dentro del ámbito de su competencia; IV. Admitir y proveer respecto de pruebas ofrecidas para acreditar excepciones dilatorias; V. Dictar las providencias cautelares que resulten



procedentes; VI. Dictar los acuerdos conducentes hasta antes de la audiencia preliminar; VII. Certificar que las notificaciones personales estén debidamente practicadas; VIII. Hacer constar oralmente el registro, fecha, hora y lugar de las audiencias, el nombre de quienes intervendrán y tomar la protesta de ley a las partes; IX. Rendir en tiempo y forma, dentro del ámbito de su competencia, el informe relacionado con la observancia a los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia y acceso a la información pública; X. Dar vista al Consejo de la Judicatura de las faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo; XI. Despachar los exhortos, requisitorias y colaboraciones que reciba el Tribunal, observando las formalidades procesales correspondientes; XII. Revisar el estatus de los expedientes para gestionar el impulso de los mismos, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo; XIII. Registrar, administrar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los amparos que se promuevan contra resoluciones o sentencias definitivas, de conformidad con la Ley de Amparo; XIV. Certificar los medios en donde se encuentren registradas las audiencias, identificarlas con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que puedan alterarse; XV. Expedir copias certificadas de registros y actuaciones procesales a los interesados; XVI. Dar vista al Procurador o Agente del Ministerio Público en los casos que establece la Ley Federal del Trabajo; XVII. Auxiliar al Juez en los casos que determine la Ley Federal del Trabajo; XVIII. Proponer la capacitación y adiestramiento del personal a su



cargo; XIX. Disponer la tramitación inmediata del escrito de emplazamiento a huelga que de manera lícita y justificada formule una coalición de trabajadores, observando los plazos establecidos en la Ley Federal del Trabajo; así como atender en el ámbito de su competencia, la substanciación del procedimiento correspondiente; y XX. Las que le confiera esta Ley, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las que le asigne el Juez y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 68. ...; I. a la IX. ... X. Otorgar estímulos y recompensas a las y los servidores públicos del Poder Judicial que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, conforme a lo establecido en la legislación que resulte aplicable. XI. a la XXV. ... XXVI. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración lo previsto por este ordenamiento y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables; XXVII. a la XXVIII. ... Artículo 83. ... I. a la II. III. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título y cédula profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades competentes; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deben acreditar estar autorizados conforme a la Ley. IV. a la V. ... (TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL Capítulo



Segundo De las Unidades Administrativas) **Sección Cuarta Bis**
Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral Artículo 84 Ter.
La Unidad de Peritos Judiciales es un área técnica cuyo objeto es el auxilio exclusivo a los Juzgados Laborales, en los casos que así lo determine la Ley, mediante la emisión de dictámenes periciales. **Artículo 84 Quáter.** El peritaje en los asuntos judiciales que se sustancien ante los Juzgados Laborales, es una función pública. Los profesionales, técnicos o prácticos en cualquier ciencia, materia, arte u oficio que funjan como peritos y que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades en los asuntos que les sean encomendados. **Artículo 84 Quinquies.** Además de los requisitos establecidos en el artículo 83 de esta Ley, quien funja como perito en auxilio de los Juzgados Laborales deberá acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura. Para tales efectos, el Consejo de la Judicatura podrá solicitar la cooperación de instituciones públicas o privadas que a su juicio cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será **irrecurrible.** **Artículo 86 Bis.** ... I. Todos los expedientes del orden civil, familiar, **laboral**, penal, de impartición de justicia para adolescentes, constitucional local, y de jurisdicción concurrente, totalmente concluidos por el Tribunal Superior de Justicia, o los juzgados de dichos ramos; II. a la IV.; ...: **Artículo 113.** El Tribunal Superior de Justicia publicará una revista en la que se den a conocer los precedentes más importantes que en materia civil, familiar,

laboral, penal, administrativa, electoral, de adolescentes, constitucional local y de jurisdicción concurrente, sustenten los diversos órganos jurisdiccionales de la Entidad, los estudios jurídicos y las resoluciones más trascendentes del ámbito local, en el ámbito federal las ejecutorias importantes que sustenten autoridades que conocen del Juicio de Amparo, Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en relación a la legislación de Tlaxcala, con la periodicidad que el mismo establezca. Esta publicación deberá hacerse por lo menos cada seis meses. **Artículo 117.** Los servidores públicos del Poder Judicial son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus respectivos cargos y quedan sujetos a las sanciones que determinen la Constitución local, la presente Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás Leyes aplicables, independientemente de la responsabilidad penal o patrimonial que les pudiera resultar. **Artículo 120.** Las faltas a que se refiere el presente Capítulo y que se cometan por los servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo al personal adscrito a la Presidencia, al Pleno y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, serán investigadas y sancionadas en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por el Consejo de la Judicatura. Tratándose de los Magistrados, sus faltas serán sancionadas por el Congreso del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE DEROGA** el artículo 71 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 71. Se deroga ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el párrafo primero y la fracción I del artículo 66 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 66.** Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como el Consejo de la Judicatura deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente: I. Respecto del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: a) al m). ...; II. ...; a) al k). ...; **ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el



segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 5, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, para queda como sigue: **Artículo 5.** ...: I. ...; **El Titular del Centro de Conciliación Laboral**, Secretario General, Secretarios Generales de acuerdos, Auxiliares y Proyectistas, los procuradores e inspectores del trabajo, los contadores, cajeros, almacenistas, pagadores, inspectores o visitantes, auditores y auxiliar administrativo de todas las dependencias, los abogados, asesores o consultores de cualquier dependencia, Director del Registro del Estado Civil, el Titular de la Consejería jurídica; II. a IV. ...; ... **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes, con excepción de lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y de la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los que entrarán en vigor una vez que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje haya concluido con los procedimientos a su cargo. **Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las adecuaciones legales y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de los juzgados laborales. **Artículo Tercero.** En la implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, los Juzgados Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y

capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad. **Artículo Cuarto.** Las convocatorias a concurso para la selección de personal de los Juzgados Laborales serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. **Artículo Quinto.** De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por cualquier otro medio de difusión. **Artículo Sexto.** Los Juzgados Laborales, iniciaran sus funciones en los términos, que para tal efecto se establezcan en la Declaratoria que realice el Congreso del Estado de Tlaxcala. **Artículo Séptimo.** Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRESIDENTE; DIP. MIGUEL PIEDRAS DIP. OMAR MILTON LOPEZ DIAZ, AVENDAÑO, TODOS VOCALES POR LA**



COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA PRESIDENTE; DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ DIP. LAURA YAMILI SAAVEDRA, FLORES LOZANO, DIP. LETICIA HERNANDEZ DIP. RAMIRO VIVANCO PÉREZ, CHEDRAUI, TODOS VOCALES POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DIP. LUZ VERA DÍAZ PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO DIP. IRMA YORDANA GARAY CRUZ, LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS VÁZQUEZ, CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ DIP. ZONIA MONTIEL PÉREZ, CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, MENESES DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ DIP. MARÍA ANA BERTHA LÓPEZ MASTRANZO CORONA, DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; de igual forma apoya en la lectura la Diputada Leticia Hernández Pérez; por tanto, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; la de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y



Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Linda Azucena Cisneros Cirio, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, no voto; Diputada



Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la secretaria mencionará sus nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes. En seguida la **Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona**, con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz



José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María sí; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, no voto; Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, Cisneros Cirio Linda Azucena, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, Piedras Díaz Miguel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; falta algún diputado por emitir su voto, López Avendaño Omar Milton, sí, falta algún diputado por emitir su voto. **Secretaría:**



informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia, por lo cual, la Secretaria mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta sala de sesiones cada uno de ustedes. En seguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, Piedras Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María sí; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli, Netzahuatl



Ilhuicatzí Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, sí; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, no voto; Diputada María Félix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, no voto; Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, López Avendaño Omar Milton, sí; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, Piedras Díaz Miguel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto; falta algún Diputado por emitir su voto Garrido José Luis, sí; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la



Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Secretaría, dice: **CORRESPONDENCIA 25 DE FEBRERO DE 2021**. Oficio que dirige la Magistrada Elsa Cordero Martínez, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada por duplicado del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, que fue aprobado y el cual dio origen al acuerdo de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno. Oficio que dirige el Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Diputado Local, a través del cual solicita a esta Soberanía Licencia para separarse del Cargo por tiempo indefinido, sin goce de percepción alguna, a partir del cinco de marzo del presente año. Oficio que dirige el Prof. Giovanni Pérez Briones, Presidente Municipal de Totolac, a la Lic. Anya Maritza Gallardo Mendoza, Visitadora Adjunta y Encargada de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual le informa que se ratifica en todas y cada una de sus partes la contestación a la recomendación que se dio mediante el oficio número PHAT/002/01/2021, de fecha seis de enero del 2021, dentro del expediente de queja: CEDHT/PVG/78/2019. Oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Totolac, a Lic. Anya Maritza Gallardo Mendoza, Visitadora Adjunta y Encargada de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos



Humanos, a través del cual le informa que se ratifica en todas y cada una de sus partes la contestación a la recomendación que se dio mediante el oficio número PHAT/001/01/2021, de fecha síes de enero del 2021, dentro del expediente de queja CEDHT/PVG/30/2017. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaria Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita equipo de cómputo, así como material de oficina para el área de Sindicatura. Oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Segundo, Cuarto y Quinto, del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual se deslindan de cualquier responsabilidad administrativa o legal respecto de la ejecución de Obra Pública en la Construcción de la Unidad Deportiva, Calle Briones y Prolongación Francisco I Madero, en dicho Municipio. Oficio que dirige el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual solicita a esta Soberanía autorización a fin de ejercer actos de dominio respecto de dos unidades vehiculares. Oficio que dirige María del Roció Sánchez Figueroa y Lorena Cervantes Ornelas, Presidenta y Secretaria de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, a través del cual solicitan a esta Soberanía copia certificada de la Iniciativa presentada por la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli, relativa al Acuerdo aprobado por el que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para establecer la Política Pública Municipal que integre



Programas y Acciones a fin de Proteger los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primarias, mediante subsidios o reducción de pago de Derechos o Contribuciones Municipales, durante el ejercicio fiscal 2021, como consecuencia de la pandemia del SARS-Cov2 COVID-19, así como de la iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 26 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Oficio que dirige Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual exhorta a los congresos locales de las 32 Entidades Federativas con pleno respeto a su Soberanía, a que consideren actualizar, robustecer y armonizar sus respectivas leyes en materia de justicia ambiental, con base en los principios de precaución y participación ciudadana, atendiendo a la Agenda 2030, así como a analizar la viabilidad de fortalecer las facultades de las respectivas procuradurías en materia de conservación, protección, inspección y restauración del entorno y recursos naturales de cada entidad. Oficio que dirige el Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual informa de la conclusión del Primer Receso de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Magistrada; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Diputado Local; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,**



Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Totolac; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Totolac; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen el Síndico Municipal, y los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio



que dirige el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados medios de comunicación y público que nos acompaña a través de las distintas plataformas, en especial me dirijo y quiero manifestar mi solidaridad fraterna con mis compañeros jubilados trabajadores de la educación hago uso de esta máxima tribuna del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala para presentar una enérgica protesta en contra de la injusticia de la que fueron objeto los trabajadores jubilados de la educación cargo de a cargo de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación la segunda sala determinó que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el instituto de seguridad social de servidores públicos y trabajadores del estado ISSTE deberán cuantificarse en unidad y medida de actualización y no en salarios mínimos en esta sesión el pasado miércoles 17 de febrero de 2021 los ministros resolvieron que la cuantificación de las pensiones será en UMA al argumentar que la reforma constitucional en materia de desindexación del salario que entró en vigor en enero de 2016 eliminó el salario mínimo parámetro para calcular muchas créditos



aportaciones y seguridad social con lo anterior el tope en UMA aplicará a los trabajadores sujetos al artículo décimo transitorio de la ley de ISSTE, es decir a aquellos que tras la reforma de la ley de lista que entró en vigor en abril de 2007 decidieron permanecer en el esquema de pensión vitalicia que paga el estado y rechazó el esquema de cuentas individuales o va bono pensionario indignante es un calificativo menor ante esta resolución carente de sensibilidad humana solidaridad justicia social y más aún un justo reconocimiento a quienes han formado a millones de mexicanos en las aulas y con una verdadera vocación de servicio la resolución de la segunda sala afecta directamente los ingresos así como los derechos humanos y laborales adquiridos por los trabajadores y jubilados quienes cotizan y cotizan bajo el régimen de pensión vitalicia todos tenemos que agradecer nuestra formación a nuestros maestros incluyendo aquellos de manera indigna e injusta han emitido una resolución que deja daños permanentes en el futuro de miles de trabajadores de la educación al servicio del estado, que será de aquellos compañeros trabajadores de la educación que fincan esta etapa de vida justa por los años de entrega total a la educación de los mexicanos aquellos ministros que resolvieron esto no se preocupan de su futuro pues queda claro que con sus salarios ex o ver antes prestaciones o venosas y pensiones ofensivas al pueblo mexicano no tienen nada que pensar alterno nuestro cargo en un estado de independencia han quedado miles de mexicanos y por ende las karatecas con esta resolución quienes acompañados de los líderes tras los buscaremos hasta la última instancia revertir los daños causados quizá pase



mucho tiempo para regresar al estado justo para los trabajadores pero con responsabilidad de apoyo del Congreso de la unión se podrá lograr hago pues un llamado al ejecutivo federal así como el congreso de la unión que en corresponsabilidad social tomen las acciones pertinentes desde este congreso declaró mi solidaridad y mi lucha hombro con hombro para evitar esta injusticia en contra de mis compañeros trabajadores de la educación me uno a la voz del manifiesto enérgico que realiza el maestro esposo el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y así la gestión ante instantes instancias internacionales ahora antes de ser legisladora soy orgullosamente trabajadora de la educación es cuanto presidenta muchas gracias, algún otro diputado desea hacer uso de la palabra **Presidenta**: en vista de que ninguna ciudadana Diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente Sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales,. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **diecisiete** minutos del día **veinticinco** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de marzo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe.-----



C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Secretaria



C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario



C. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Prosecretaria



C. Leticia Hernandez Perez
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Décima Segunda Sesión Ordinaria Electrónica del Segundo Período Ordinario de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.